

ACUERDO DE ASOCIADO/A

Este Acuerdo de Asociado/a (el «Acuerdo») se celebra entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con sede en 220 East 42nd Street, Nueva York, NY 10017 («ONU Mujeres») y (NOMBRE), (DIRECCION), CUIDAD, PAIS, RUC, (el/la «Asociado/a»).

Se referirá a ONU Mujeres y al/a la Asociado/a en conjunto como las Partes e individualmente como una Parte.

Los/las donantes de ONU Mujeres le han confiado ciertos recursos que pueden asignarse para la ejecución de sus programas, y ONU Mujeres debe rendir cuentas a sus donantes y su Junta Ejecutiva por la administración adecuada de estos recursos.

ONU Mujeres está dispuesta a utilizar esos recursos para involucrar al/a la Asociado/a para que contribuya a la ejecución de los programas de ONU Mujeres mediante la realización del Trabajo y el logro de los Resultados.

Por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

En este Acuerdo:

«**Costos directos**» significa los costos que pueden conectarse y relacionarse fácilmente con la ejecución del Trabajo. Por ejemplo, si un/a empleado/a o consultor/a es contratado/a para trabajar en la ejecución del Trabajo, ya sea exclusivamente o por una cantidad de horas asignada, su trabajo en la ejecución del Trabajo es un Costo Directo.

«**Condiciones específicas del/de la donante**» significa las condiciones solicitadas por un/a donante cuando realiza una contribución para el Trabajo de ONU Mujeres, que sea necesario imponer al/a la Asociado/a, y que son aceptadas por ONU Mujeres.

«**Formulario FACE**» significa el Formulario de Autorización de Financiación y Certificado de Gastos adjunto a este Acuerdo. El Formulario FACE se utiliza para (i) solicitudes de anticipos de efectivo, pagos directos o reembolsos y (ii) presentación de informes financieros del/de la Asociado/a.

«**Fraude**» es cualquier acto u omisión mediante el cual un individuo o una entidad tergiversa u oculta deliberadamente un hecho material (i) para obtener una ventaja o un beneficio indebido para sí mismo o sí misma, o para un tercero, y/o (ii) de forma tal que genere que un individuo o entidad actúe, o no pueda actuar, en su detrimento.

«**Trabajo de concesión de subvenciones**» hace referencia al trabajo y a las actividades relacionadas con la gestión de las subvenciones subcontratadas al/a la Asociado/a, tal y como se describe en el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a. El Trabajo de concesión de subvenciones puede constituir un componente de un proyecto más amplio o el único objetivo del proyecto. El Trabajo de concesión de subvenciones también puede incluir el diseño y la gestión del proyecto y la administración de la subvención, la supervisión y la evaluación.

«**Formulario de Informe de Progreso**» significa el formulario estándar de ONU Mujeres para los informes de progreso adjunto a este Acuerdo.

«**Apoderado/a del/de la Asociado/a**» significa la persona o las personas designadas por el/la Asociado/a como coordinador de este Acuerdo con la autoridad y la capacidad para responder a todas las preguntas de ONU Mujeres y autorizadas para firmar los Formularios FACE, los Formularios de Informe de Progreso y otros formularios de autorización de financiación. Además, el/la Apoderado/a del/de la Asociado/a está autorizado/a a firmar la declaración escrita establecida en el Artículo V, sección 5 (c).

«**Documento del Proyecto del/de la Asociado/a**» significa el documento que describe en detalle el Trabajo, las responsabilidades de las Partes, los Resultados esperados, incluido el plan de trabajo, el presupuesto y el calendario de cuotas. El Documento del Proyecto del/de la Asociado/a es la base para solicitar, comprometer y distribuir fondos para llevar a cabo el Trabajo y para supervisar y presentar informes.

«**Propiedad**» significa equipos, suministros, materiales no fungibles y otra propiedad provista por ONU Mujeres al/a la Asociado/a a los efectos de este Acuerdo o comprados por el/la Asociado/a con la financiación provista por ONU Mujeres en virtud de este Acuerdo.

«**Resultados**» significa los resultados y los productos descritos en el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a.

«**Explotación sexual**» tiene el mismo significado que el establecido en «Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales» («ST/SGB/2003/13»), en las que se define de la siguiente manera: «todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona».

«**Abuso sexual**» tiene el mismo significado que el establecido en ST/SGB/2003/13, donde se lo define de la siguiente manera: «toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción».

«**Costos de apoyo**» significa los costos indirectos en que el/la Asociado/a incurre para operar como un todo o un segmento de este y que no pueden conectarse o relacionarse fácilmente con la ejecución del Trabajo; es decir, gastos operativos y gastos generales conectados con el normal funcionamiento de una organización/empresa, como los gastos del personal de apoyo, espacio de oficina y equipos que no son Costos directos.

«**Tarifa de costos de apoyo**» significa la tarifa plana que ONU Mujeres reembolsará al/a la Asociado/a por sus costos de apoyo, según lo establecido en el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a y que no excederá una tarifa del 8 % o la tarifa establecida en las Condiciones específicas del/de la donante, si esa es menor. La tarifa plana se calcula sobre los Costos directos que reúnen las condiciones.

«**Trabajo**» significa las actividades, el trabajo y los servicios que prestará el/la Asociado/a según lo estipulado en este Acuerdo, incluido el Trabajo de concesión de subvenciones.

ARTÍCULO II DOCUMENTOS DEL ACUERDO

1. Este Acuerdo consiste en los siguientes documentos:

- (a) Este documento del Acuerdo;
 - (b) ST/SGB/2003/13 «Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales» (Anexo 1);
 - (c) Términos y Condiciones Generales para Acuerdos de Asociados/as (Anexo 2);
 - (d) Condiciones específicas del Donante, según correspondan (Anexo 3);
 - (e) el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a (Anexo 4);
 - (f) el Formulario FACE (Anexo 5);
 - (g) el Formulario de Informe de Progreso (Anexo 6);
 - (h) Términos y Condiciones Especiales para los/las Asociados/as que Realizan Trabajo de Concesión de Subvenciones, según corresponda (Anexo7).
2. Los documentos indicados en la sección 1 anterior conforman una parte integral de este Acuerdo. Todas las partes del Acuerdo son complementarias, y lo que se establece en cualquiera de los documentos es tan vinculante como si se estableciera en todos los documentos. En caso de un conflicto, discrepancia, error u omisión entre cualquiera de las partes del Acuerdo, cada Parte deberá notificar inmediatamente a la otra Parte. Las Partes consultarán y definirán de buena fe cómo solucionar tal conflicto, discrepancia, error u omisión, incluso, si fuera necesario, al efectuar la enmienda requerida a este Acuerdo.
3. Si el/la Asociado/a es una entidad gubernamental, este Acuerdo complementa las disposiciones pertinentes de cualquier acuerdo de país anfitrión celebrado entre el Gobierno y ONU Mujeres. Si no existe tal acuerdo, entonces el Acuerdo Básico Modelo de Asistencia celebrado entre el Gobierno y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), o cualquier otro acuerdo aplicable con el país anfitrión entre el Gobierno y el PNUD se aplicará *mutatis mutandis* entre ONU Mujeres y el/la Asociado/a a los efectos de este Acuerdo.

ARTÍCULO III RESPONSABILIDADES GENERALES DEL/DE LA ASOCIADO/A

- 1. El/la Asociado/a deberá realizar el Trabajo y lograr los Resultados.
- 2. El/la Asociado/a usará los fondos y la Propiedad provista por ONU Mujeres en virtud de este Acuerdo exclusivamente para realizar el Trabajo según lo estipulado en este Acuerdo.
- 3. El/la Asociado/a no aceptará financiación de ninguna otra fuente que no sea ONU Mujeres para realizar el Trabajo sin la aprobación previa por escrito de ONU Mujeres. El/la Asociado/a informará a ONU Mujeres por escrito sobre el nombre de la fuente y los detalles de tal financiación.
- 4. El/la Asociado/a no usará los fondos provistos en virtud de este Acuerdo para otorgar subvenciones a menos que se indique específicamente en el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a. El/la Asociado/a reconoce y acepta que el Anexo 7 será aplicable

a cualquier Trabajo de concesión de subvenciones financiado con fondos de ONU Mujeres.

5. Las responsabilidades del/de la Asociado/a incluyen lo siguiente:

- (a) comenzar el Trabajo de conformidad con el cronograma, pero no antes de que ambas Partes hayan firmado el Acuerdo;
- (b) hacer sus contribuciones designadas de asistencia técnica, servicios, equipos, materiales no fungibles y otra propiedad para el Trabajo;
- (c) cumplir sus responsabilidades con diligencia y eficiencia, y de conformidad con los requisitos establecidos en el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a (incluso en relación con el plan de trabajo y el presupuesto);
- (d) brindar los informes requeridos en virtud de este Acuerdo de manera oportuna y satisfactoria a ONU Mujeres, y proporcionar cualquier otra información relacionada con el Trabajo y el uso de los fondos y la Propiedad que ONU Mujeres pueda solicitar razonablemente;
- (e) ejercer un alto estándar de cuidado al manejar y administrar los fondos y la Propiedad provista por ONU Mujeres;
- (f) designar a un/a Apoderado/a del/de la Asociado/a para que actúe como coordinador/a para el/la Asociado/a con la autoridad y la capacidad para responder a todas las preguntas de ONU Mujeres y firmar los Formularios FACE, los Formularios de Informe de Progreso y otros formularios o solicitudes de autorización de financiación requeridos por ONU Mujeres por cuenta del/de la Asociado/a. Además, el/la Apoderado/a del/de la Asociado/a está autorizado/a a firmar la declaración escrita establecida en el Artículo V, sección 5 (c).

Nombre completo del/de la Apoderado/a del/de la Asociado/a:

Nombre:

Cargo:

Firma de muestra: _____

Nombre:

Cargo:

Firma de muestra: _____

Se entiende que, para evitar dudas, cualquier eliminación o enmienda de (la lista de) Apoderado/a/s del/de la Asociado/a identificados/as arriba requerirá una enmienda por escrito de este Acuerdo de conformidad con el Artículo 19.0 de los Términos y Condiciones Generales para Acuerdos de Asociados/as.

- (g) En relación con la explotación sexual y el abuso sexual:
 - i. Compromiso de que el/la Asociado/a acepta las normas de conducta establecidas en la sección 3 de ST/SGB/2003/13, lo que incluye, entre otros:

1. Reconocer que la explotación sexual y el abuso sexual están estrictamente prohibidos. El/la Asociado/a, cualquiera de sus empleados/as, personal, subcontratistas y otros involucrados para realizar el Trabajo no deberán estar involucrados en explotación o abuso sexuales.
 2. Reconocer las siguientes normas específicas:
 - a. Toda actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho años (un «niño» o una «niña»), independientemente de cualquier ley relacionada con la mayoría de edad o el consentimiento, constituirá un caso de explotación sexual y abuso sexual de dicha persona. Tener una idea errónea de la edad de un niño o una niña no constituye una defensa en virtud de este Acuerdo.
 - b. El intercambio o la promesa de intercambio de dinero, empleo, bienes, servicios u otras cosas de valor por sexo, incluidos favores sexuales o actividades sexuales, constituirán explotación sexual y abuso sexual.
 - c. Las relaciones sexuales entre los/las empleados/as del/de la Asociado/a, su personal, subcontratistas y otras personas involucradas para realizar el Trabajo y los/las beneficiarios/as de asistencia, al basarse en dinámicas de poder inherentemente desiguales, menoscaban la credibilidad y la integridad de la labor de ONU Mujeres y, por tal motivo, se desalientan firmemente.
 - ii. El/la Asociado/a debe tomar todas las medidas adecuadas para prevenir la explotación y el abuso sexuales por parte de cualquier persona, incluidos sus empleados/as, personal, subcontratistas y otras personas contratadas para realizar el Trabajo.
 - iii. Reconocer que ONU Mujeres aplicará una política de «tolerancia cero» en relación con la explotación sexual y el abuso sexual de cualquier persona por parte del/de la Asociado/a, sus empleados/as, agentes y otras personas involucradas por el/la Asociado/a para prestar cualquier servicio en virtud de este Acuerdo.
 - iv. Presentar informes a ONU Mujeres e investigar cualquier denuncia de explotación sexual y abuso sexual en el momento en que tales denuncias aparezcan en el contexto del Trabajo según lo establecido en el apartado 14.3 de los Términos y Condiciones Generales.
 - v. Garantizar que sus empleados/as, personal, subcontratistas y otras personas involucradas para realizar el Trabajo hayan completado capacitación sobre prevención de explotación sexual y abuso sexual y respuesta ante estos, lo que incluye la información sobre la definición y la prohibición de la explotación sexual y el abuso sexual, los requisitos para una rápida presentación de informes sobre denuncias de explotación sexual y abuso sexual y la derivación de las víctimas a asistencia inmediata. Las opciones de capacitación incluyen la capacitación en línea de la ONU sobre Explotación sexual y abuso sexual, que está disponible para todos/as los/las asociados/as en la ejecución en: <https://agora.unicef.org/course/info.php?id=7380>.
- (h) En relación con el fraude:

- i. Revisar y reconocer la [Política Contra el Fraude de ONU Mujeres](#) (u otras URL según decida ONU Mujeres periódicamente).
 - ii. Contar con una política escrita y en vigencia sobre prevención de fraude y concienciación sobre el fraude, que, como mínimo, brindará un sistema para prevenir, detectar, informar, abordar y realizar un seguimiento del fraude, la corrupción y otras infracciones.
 - iii. Comunicar a ONU Mujeres cualquier denuncia de fraude en el momento en que se produzca en el contexto del Trabajo según lo establecido en el apartado 14.3 c de los Términos y Condiciones Generales.
 - iv. Reconocer que cualquier fraude puede llevar a la imposición de sanciones por parte de ONU Mujeres (incluida la censura o la no elegibilidad/exclusión) en relación con transacciones futuras con ONU Mujeres, a exclusiva discreción de ONU Mujeres y sin perjuicio de otros derechos o recursos disponibles para ONU Mujeres.
- (i) Abrir una cuenta bancaria separada para los fondos, si así lo solicitara ONU Mujeres.

ARTÍCULO IV RESPONSABILIDADES GENERALES DE ONU MUJERES

1. ONU Mujeres contribuirá al Trabajo según lo establecido en este Acuerdo, lo que incluye lo siguiente:
 - (a) comenzar y cumplir con las responsabilidades que le fueran asignadas en el presente Acuerdo de manera oportuna, siempre que todos los informes necesarios y otros documentos estén disponibles, y que ONU Mujeres esté conforme con esto;
 - (b) hacer transferencias de fondos de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo;
 - (c) poner a disposición Propiedad de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo;
 - (d) efectuar y finalizar el seguimiento, la evaluación y la supervisión del Trabajo;
 - (e) actuar de enlace continuamente, según sea necesario, con el Gobierno pertinente (según corresponda), otros miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país, los/las donantes y otras partes interesadas;
 - (f) proporcionar capacitación, si se estipula en el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a, orientación general, supervisión, asistencia técnica y liderazgo, según corresponda, para el Trabajo, y ponerse a disposición para consultas, según se soliciten razonablemente; y
 - (g) reembolsar al/a la Asociado/a por sus Costos de apoyo con la Tarifa de costos de apoyo. El/la Asociado/a reconoce y acepta que el/la Asociado/a no tiene derecho a ningún reembolso por los Costos de apoyo que excedan la Tarifa de costos de apoyo acordada, ni ningún costo indirecto adicional a esta.

ARTÍCULO V SOLICITUDES DE FONDOS

1. ONU Mujeres proporcionará al/a la Asociado/a fondos para el Trabajo, sujetos a la disponibilidad de fondos y los términos de este Acuerdo. La financiación de ONU Mujeres para el/la Asociado/a no excederá el monto total de (VALOR) según lo establecido en el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a. ONU Mujeres proveerá tal financiación al/a la Asociado/a utilizando, a su discreción, cualquiera de las siguientes tres modalidades de transferencia de fondos:
 - (a) anticipo de efectivo de ONU Mujeres al/a la Asociado/a;
 - (b) reembolso de ONU Mujeres al/a la Asociado/a; y
 - (c) pago directo de ONU Mujeres por cuenta del/de la Asociado/a al/a la proveedor/a del/de la Asociado/a.
2. Las transferencias de fondos se harán en cuotas según lo establecido en el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a o con mayor frecuencia si los criterios establecidos en este Acuerdo se han cumplido. Cada transferencia de fondos se hará mediante la modalidad de transferencia de fondos elegida únicamente por ONU Mujeres. Las transferencias de fondos se harán en la moneda utilizada en el país donde se esté ejecutando el Trabajo.

Términos y condiciones aplicables a todas las modalidades de transferencia de fondos

3. Cualquier solicitud de transferencia de fondos del/de la Asociado/a deberá cumplir los siguientes criterios a satisfacción de ONU Mujeres; de no cumplirse, ONU Mujeres puede decidir no aceptar la solicitud en su totalidad o en parte:
 - (a) El/la Asociado/a debe presentar solicitudes de fondos mediante el Formulario FACE cada tres meses durante la vigencia del Acuerdo o con mayor frecuencia, siempre que el Trabajo pertinente para esos meses se haya finalizado y los fondos correspondientes se hayan gastado, y que los criterios pertinentes en el Acuerdo se hayan cumplido.
 - (b) El Formulario FACE deberá estar firmado por el/la Apoderado/a del/de la Asociado/a.
 - (c) El requisito para transferencia de fondos deberá ir acompañado de los informes de progreso y financieros según lo estipulado en el Artículo VIII.
 - (d) El monto y el objetivo de la solicitud deberán ser coherentes con las disposiciones de este Acuerdo.
 - (e) La solicitud deberá ser razonable y justificada en virtud de principios sólidos de gestión financiera, particularmente, los principios de mejor relación entre calidad y precio y la relación costo-eficacia.
 - (f) Las transferencias de fondos previas deberán haber sido informadas de manera satisfactoria para ONU Mujeres de conformidad con el Artículo VIII.
 - (g) Al menos el 80% de los gastos relacionados con la transferencia de fondos inmediatamente anterior y el 100 % de los gastos relacionados con todas las transferencias de fondos, si los hubiera, deberán haber sido informados de manera satisfactoria para ONU Mujeres. Si la solicitud de transferencia de fondos se realiza con mayor frecuencia que cada tres meses, todo el Trabajo pertinente para esos tres meses deberá haber finalizado y todos los fondos correspondientes haber sido gastados.

- (h) No habrá otros motivos para creer que los gastos están en contravención de este Acuerdo, incluido el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a.

Procedimientos específicos para cada modalidad de transferencia de fondos

4. Solicitudes de adelantos de efectivo:

- (a) El/la Asociado/a puede presentar solicitudes de adelantos de efectivo mediante el Formulario FACE cada tres meses mientras el Acuerdo esté vigente, a excepción de lo estipulado en las secciones (b) y (c) a continuación.
- (b) El/la Asociado/a puede presentar la primera solicitud de financiación para adelantos de efectivo tan pronto como las Partes hayan firmado este Acuerdo.
- (c) El/la Asociado/a puede presentar solicitudes con mayor frecuencia que cada tres meses de conformidad con la sección 3 anterior.

5. Solicitudes de transferencias de pago directo:

- (a) El/la Asociado/a puede presentar a ONU Mujeres una solicitud por escrito para el pago directo al proveedor del/de la Asociado/a.
- (b) La solicitud de pago directo debe presentarse a más tardar tres meses después de la recepción de los bienes o los servicios.
- (c) En todos los casos, la solicitud de pago directo deberá incluir la información bancaria del/de la proveedor/a, la factura o las facturas originales emitidas por el/la proveedor/a para el/la Asociado/a, la orden de compra, la cotización y una declaración por escrito del/de la Apoderado/a del/de la Asociado/a que certifique que el/la proveedor/a entregó los bienes y/o prestó los servicios satisfactoriamente y de conformidad con los términos del contrato entre el/la Asociado/a y el/la proveedor/a.

6. Solicitudes de reembolsos:

- (a) Cualquier gasto del/de la Asociado/a de sus propios recursos por el que el/la Asociado/a pretenda solicitar un reembolso en virtud de este Acuerdo estará sujeto a la autorización de financiación previa por parte de ONU Mujeres. Para obtener autorización de financiación de los gastos del/de la Asociado/a que estarán sujetos a reembolso, el/la Asociado/a deberá presentar a ONU Mujeres una solicitud de autorización de financiación para reembolso en la forma y el formato que decida ONU Mujeres. Esta autorización de financiación no debe exceder el monto pertinente establecido en el Documento del Proyecto del/de la Asociado/a y deberá estar debidamente firmada por el/la Apoderado/a del/de la Asociado/a. Si la autorización de financiación para reembolso tiene la forma apropiada, está completa y se cumplen todos los requisitos de este Acuerdo, ONU Mujeres determinará el monto que se autorizará para financiación y autorizará dicho monto en una respuesta por escrito al/la Asociado/a.
- (b) Sujeto a autorización previa en virtud de la sección 6 (a) anterior, el/la Asociado/a puede presentar a ONU Mujeres una solicitud por escrito para reembolso conforme a la sección 3 anterior. La solicitud de reembolso deberá presentarse en relación con informes de progreso apropiados e informes financieros satisfactorios (véase el Artículo VIII).

Otras disposiciones pertinentes para las transferencias de fondos

7. Revisión del presupuesto por parte del/de la Asociado/a:
El/la Asociado/a, sin la aprobación de ONU Mujeres, pero mediante notificación por escrito previa a ONU Mujeres, podrá revisar el presupuesto mediante la reasignación de fondos ya sea dentro de una actividad o entre actividades identificadas con códigos de cuenta en el Formulario FACE, siempre que la reasignación no (i) exceda el veinte por ciento (20 %) del monto presupuestado total; (ii) afecte negativamente a los Resultados; ni (iii) aumente el monto presupuestado total. Cualquier otra revisión del presupuesto requiere una enmienda a este Acuerdo.
8. Pago de transferencia de fondos por parte de ONU Mujeres:
- (a) Si cada solicitud de transferencia de fondos se recibe de forma oportuna y completa y se cumplen todos los requisitos de este Acuerdo, ONU Mujeres determinará el monto que se transferirá y transferirá ese monto al/a la Asociado/a o, si se utiliza la modalidad de pago directo, por cuenta del/de la Asociado/a, dentro de un plazo razonable.
 - (b) ONU Mujeres puede decidir ajustar el monto de cualquier transferencia de fondos si tiene razones para hacerlo, entre ellas:
 - i. para considerar el progreso general realizado en el Trabajo hasta la fecha;
 - ii. para considerar un saldo restante no gastado o no informado satisfactoriamente que tenga el/la Asociado/a de cualquier transferencia de fondos previa o cualquier monto pagado por ONU Mujeres como pago directo, reembolso u otro tipo, perdido o utilizado por el/la Asociado/a de forma que no sea de conformidad con este Acuerdo, incluido cualquier monto que las auditorías, las visitas sobre el terreno, las verificaciones esporádicas o las investigaciones hayan demostrado que se ha pagado, perdido o utilizado;
 - iii. para considerar cualquier gasto que no sea elegible de conformidad con este Acuerdo;
 - iv. para considerar el interés o los ingresos ganados por el/la Asociado/a de una transferencia de fondos previa; y
 - v. para retener hasta el 10 por ciento del monto presupuestado total para el Trabajo a efectos de la gestión de riesgos.
 - (c) ONU Mujeres solo tiene la obligación de transferir al/a la Asociado/a o, cuando se use la modalidad de pago directo, por cuenta del/de la Asociado/a el monto que ONU Mujeres determine que se debe en virtud de los términos de este Acuerdo. ONU Mujeres no será responsable ante el/la Asociado/a ni terceros, incluido el/la proveedor/a del/de la Asociado/a, por cualquier monto que ONU Mujeres determine que no debe en virtud de este Acuerdo.
 - (d) ONU Mujeres realizará las transferencias de fondos que no sean pagos directos a la siguiente cuenta bancaria:
Nombre del banco:
Dirección del banco:

Título de la cuenta:

Número de la cuenta:

Persona de contacto en el banco:

ARTÍCULO VI ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y PROPIEDAD

Administración de fondos

1. El/la Asociado/a administrará los fondos y efectuará el Trabajo conforme a su propio reglamento, reglas y procedimientos financieros en la medida que ONU Mujeres determine que estos son apropiados. Si ONU Mujeres determina que el reglamento, las reglas, las políticas y los procedimientos financieros no son apropiados, ONU Mujeres informará por escrito al/a la Asociado/a. En tales casos, ONU Mujeres puede decidir, entre otras cuestiones, ejecutar directamente el Trabajo o cualquiera de sus partes, incluidas las actividades de adquisición, o transferir la ejecución a otro/a asociado/a.
2. Cuando el/la Asociado/a compre bienes o servicios con los fondos, el/la Asociado/a deberá hacerlo considerando debidamente los siguientes principios:
 - (a) mejor relación entre calidad y precio;
 - (b) imparcialidad, integridad y transparencia; y
 - (c) competencia.

Administración de la Propiedad

3. ONU Mujeres seguirá siendo dueña de la Propiedad.
4. ONU Mujeres podría decidir, durante la vigencia de este Acuerdo, que la Propiedad sea reasignada hacia la ejecución de otro programa o proyecto de ONU Mujeres, que podría ejecutar el/la Asociado/a u otro/a asociado/a. En el último caso, el/la Asociado/a deberá, ante la instrucción por escrito de ONU Mujeres, transferir la Propiedad al otro/a Asociado/a, según se indique. El Artículo IX establece las obligaciones cuando el Trabajo se completa o el Acuerdo finaliza.
5. El/la Asociado/a será responsable del cuidado, la seguridad, el mantenimiento y el inventario físico de la Propiedad.
6. El/la Asociado/a, a menos que tenga un seguro propio, suscribirá el seguro de la Propiedad. A pedido, el/la Asociado/a deberá proporcionar pruebas documentales de tal seguro, incluido el seguro propio.
7. El/la Asociado/a añadirá marcas de ONU Mujeres a la Propiedad en consulta con ONU Mujeres.
8. En casos de daño, robo u otra pérdida de la Propiedad, el/la Asociado/a deberá proporcionar a ONU Mujeres un informe integral, incluido un informe policial, cuando

corresponda, y cualquier otra prueba con detalles completos de los eventos que llevaron a la pérdida de la Propiedad.

9. ONU Mujeres ayudará al/a la Asociado/a con la liberación de la Propiedad en aduana en los lugares de ingreso al país donde el Trabajo se esté ejecutando.
10. El/la Asociado/a deberá realizar inventarios detallados de la Propiedad al final de cada año o, si el Acuerdo es por un plazo menor de un año natural, al final del Acuerdo.

ARTÍCULO VII REGISTRO/SISTEMA DE CONTABILIDAD

1. El/la Asociado/a establecerá y mantendrá, por un período de siete (7) años tras la finalización de este Acuerdo, los libros y los registros estipulados en este Artículo en un sistema de contabilidad razonable que permita a ONU Mujeres determinar fácilmente cómo se han utilizado los fondos recibidos en virtud de este Acuerdo, incluidos los inventarios detallados de la Propiedad, los gastos, los costos de bienes y servicios, la documentación de respaldo, todas las transferencias de fondos recibidas por el/la Asociado/a y cualquier fondo no gastado.
2. Los libros y los registros del/de la Asociado/a deberán mostrar claramente qué transacciones registradas en su sistema de contabilidad representan los gastos informados para cada partida en el Formulario FACE.
3. Además de lo indicado en la sección 1 de este Artículo, los libros y los registros deberán incluir, entre otros, registros contables; políticas y procedimientos escritos; expedientes de subcontratistas, sub-asociado/a (incluidas las propuestas de licitantes exitosos y no exitosos, recapitulaciones de licitaciones, etcétera); comprobantes de pago, incluidos aquellos de gastos por cuenta propia; otros reembolsos respaldados por facturas; órdenes de compra; facturas de proveedores; contratos (incluidos los contratos de empleo); notas de entrega; arrendamientos; pasajes aéreos; cupones de gasolina; libros de caja; cheques cancelados; comprobantes de depósitos; estados de cuenta bancarios; libros diarios; estimaciones originales; hojas de trabajo estimativas; enmiendas de contratos y archivos de pedido de cambio; registros de recargo; documentos de seguros; documentos de nómina de sueldos; partes de horas; memorandos; correspondencia y registros de recursos humanos del personal contratado para asistir con el Trabajo; y cualquier otra documentación pertinente de respaldo.
4. El/la Asociado/a reconoce y acepta que una declaración por escrito del/de la Asociado/a de que el dinero se ha gastado es insuficiente y no puede reemplazar la documentación original para respaldar los gastos.
5. Si no se mantiene apropiadamente la documentación necesaria y de respaldo o un inventario detallado de la Propiedad ni está disponible para su revisión, o se pierde o destruye prematuramente, ONU Mujeres puede cesar los pagos futuros en virtud del Acuerdo y demandar un reembolso de tales montos, conforme a lo establecido en el Artículo 14.1.f de los Términos y Condiciones Generales para Acuerdos de Asociados/as.
6. El/la Asociado/a reconoce y acepta que ONU Mujeres tiene el derecho de llevar a cabo auditorías, visitas sobre el terreno, verificaciones esporádicas e investigaciones de

conformidad con el Artículo 14 de los Términos y Condiciones Generales para Acuerdos de Asociados/as.

ARTÍCULO VIII REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

Presentación de informes financieros

1. El/la Asociado/a deberá presentar a ONU Mujeres los informes detallados a continuación firmados por el/la Apoderado/a del/de la Asociado/a. Tales informes deberán estar en español. Cuando ONU Mujeres haya revisado los informes, determinará en qué medida aprobará los gastos y seguirá procesando transferencias de fondos. La aprobación de ONU Mujeres de los gastos en esta etapa del proceso no impide que ONU Mujeres solicite el reembolso del mismo monto si luego se demuestra por, entre otros, una auditoría, una visita sobre el terreno, una verificación esporádica o una investigación que el gasto aprobado inicialmente no se realizó de conformidad con este Acuerdo o que se relaciona con un uso inapropiado de los fondos, lo que incluye el fraude u otra infracción.
2. El/la Asociado/a deberá realizar toda la presentación de informes financieros a ONU Mujeres en la moneda en la que se realizó la transferencia.
3. El/la Asociado/a, mediante el Formulario FACE, deberá presentar los informes financieros a más tardar después de 20 días naturales de la terminación de cada período de tres meses, que comienza tres meses después del desembolso de la primera transferencia de fondos por parte de ONU Mujeres, o cada vez que el/la Asociado/a solicite transferencias de fondos, si las solicitudes se realizan con mayor frecuencia que cada período de tres meses.

El Formulario FACE:

- (a) Deberá incluir únicamente gastos que reúnan las condiciones en forma de Costos directos que sean identificables y verificables. Los Costos directos son identificables cuando los gastos se registran en el sistema de contabilidad del/de la Asociado/a y el sistema de contabilidad muestra qué transacciones representan los Costos directos informados para cada partida en el Formulario FACE. Los Costos directos son verificables cuando los gastos pueden confirmarse con la documentación de respaldo según lo establecido en el Artículo VII.
- (b) Incluirá solo los gastos que ha pagado el/la Asociado/a. El informe financiero se ha diseñado para reflejar las transacciones con criterio de caja. Por este motivo, las obligaciones por liquidar o los compromisos no deberían notificarse a ONU Mujeres; es decir, los informes deberían prepararse con «criterio de caja», no con criterio contable de devengo, y, por lo tanto, solo incluirán los gastos pagados por el/la Asociado/a y no los compromisos. Cualquier desembolso de efectivo a sub-asociado/a subcontratistas o proveedores puede notificarse como gasto en el informe financiero solo después de que el/la subcontratista, sub-asociado/a o proveedor/a haya completado las actividades para las que se han transferido estos fondos.
- (c) No incluirá gastos que no sean elegibles para transferencias de fondos, según lo estipulado en la sección 5 a continuación.

- (d) Deberá incluir el saldo de cualquier fondo que no se haya gastado restante de transferencias de fondos previas.
 - (e) Deberá incluir cualquier reembolso o ajuste recibido por el/la Asociado/a por otras transferencias de fondos previas.
 - (f) Deberá incluir el interés ganado por cualquier fondo que no se haya gastado restante de transferencias de fondos previas.
 - (g) Deberá incluir los ingresos obtenidos durante la ejecución del Trabajo.
 - (h) Deberá incluir los Costos de apoyo.
4. El/la Asociado/a deberá enviar una hoja de Excel que enumere todos los documentos que respalden la liquidación de gastos en el Formulario FACE y que, como mínimo, especifiquen el nombre del/de la proveedor/a, la fecha y una descripción de los bienes o los servicios, y deberá proporcionar documentación original de respaldo a ONU Mujeres inmediatamente después de que ONU Mujeres la solicite por escrito.
5. Los siguientes son ejemplos no exhaustivos de gastos que no reúnen los requisitos y que, por lo tanto, no deberán incluirse en el Formulario FACE, y ONU Mujeres tendrá derecho a rechazar tales gastos que no reúnan los requisitos:
- (a) gastos que no se efectuaron para el Trabajo o que no eran necesarios para que el/la Asociado/a ejecutara el Trabajo según lo establecido en este Acuerdo;
 - (b) gastos para abonar los impuestos sobre el valor añadido a menos que el/la Asociado/a pueda demostrar satisfactoriamente a ONU Mujeres que no puede recuperar el impuesto sobre el valor añadido;
 - (c) gastos pagados o reembolsados al/a la Asociado/a por otro/a donante o entidad;
 - (d) gastos por los que el/la Asociado/a ha recibido una contribución en especie de otro/a donante o entidad;
 - (e) cualquier gasto por costos indirectos en exceso de la Tarifa de costos de apoyo;
 - (f) gastos que no son verificables mediante la documentación de respaldo según lo previsto en el Artículo VII de este Acuerdo;
 - (g) salarios de los/las empleados/as del/de la Asociado/a, si el/la Asociado/a no es un Gobierno, que excedan las tarifas pagaderas por ONU Mujeres por funciones comparables realizadas por miembros del personal contratados/as localmente en el lugar de destino pertinente;
 - (h) salarios de los/las empleados/as del/de la Asociado/a, si el/la Asociado/a es un Gobierno, que excedan el salario establecido o la escala de salarios del/de la Asociado/a por funciones comparables y que en ningún caso excedan las tarifas pagaderas por ONU Mujeres por funciones realizadas por miembros del personal contratados/as localmente en el lugar de destino pertinente;
 - (i) gastos en relación con honorarios de consultores/as individuales retenidos por el/la Asociado/a que excedan las tarifas pagaderas por ONU Mujeres por servicios comparables prestados por consultores/as individuales;

- (j) gastos de viaje, dietas y prestaciones similares para los/las empleados/as o consultores/as del/de la Asociado/a que excedan las tarifas pagaderas por ONU Mujeres a sus miembros del personal o consultores/as, según sea aplicable;
- (k) gastos en que se ha incurrido, pero que no se han pagado (véase la sección 3 [b] anterior);
- (l) gastos que meramente representan transferencias financieras entre unidades administrativas o ubicaciones del/de la Asociado/a;
- (m) gastos relacionados con obligaciones que se adquirieron antes de la fecha de comienzo de este Acuerdo o después de la fecha de finalización; o
- (n) deuda y cargos de servicios de la deuda.

Presentación de informes de progreso

- 6. El/la Asociado/a, mediante el Formulario de Informe de Progreso, deberá presentar informes narrativos de progreso a más tardar después de veinte (20) días naturales de la terminación de cada período de tres meses, que comienza tres meses después del desembolso de la primera transferencia de fondos por parte de ONU Mujeres, o cada vez que el/la Asociado/a solicite transferencias de fondos, si las solicitudes se realizan con mayor frecuencia que cada período de tres meses.
- 7. El/la Asociado/a siempre presentará el informe de progreso junto con el informe financiero, y dichos informes de progreso deberán completarse adecuadamente y ser firmados debidamente por un/a Apoderado/a del/de la Asociado/a.

Presentación de informes de inventario sobre la Propiedad

- 8. Se debe presentar a ONU Mujeres un informe de inventario detallado de la Propiedad en un plazo de treinta (30) días naturales después de cada año natural y al final del Acuerdo. Si el Acuerdo es por menos de un año natural, el/la Asociado/a deberá presentar el informe de inventario en un plazo de sesenta (60) días naturales después de la finalización del Acuerdo.

ARTÍCULO IX TERMINACIÓN DEL TRABAJO

- 1. A más tardar sesenta (60) días naturales después de la terminación del Trabajo, la finalización del Acuerdo o su rescisión prematura, lo que suceda primero, el/la Asociado/a deberá hacer lo siguiente:
 - (a) enviar a ONU Mujeres un informe de inventario de la Propiedad. ONU Mujeres puede decidir que la Propiedad: (i) se transfiera para el uso de otro/a asociado/a; (ii) se transfiera de nuevo a ONU Mujeres, o (iii) se done al/a la Asociado/a o a un/a tercero/a. El/la Asociado/a deberá entregar la Propiedad en un momento y un lugar razonables según las instrucciones de ONU Mujeres por escrito y cooperará completamente con ONU Mujeres de buena fe en la transferencia y la entrega;
 - (b) enviar a ONU Mujeres un informe financiero final, mediante el Formulario FACE, que incluya una solicitud de reembolso de cualquier monto retenido; y

- (c) enviar a ONU Mujeres un informe de progreso final mediante el Formulario de Informe de Progreso.
2. Cuando el Trabajo se haya completado, el Acuerdo haya finalizado o se haya rescindido prematuramente, lo que suceda primero, ONU Mujeres hará una liquidación final de los fondos provistos en virtud de este Acuerdo. Si la liquidación final de ONU Mujeres muestra que el/la Asociado/a ha recibido más fondos que a los que tiene derecho en virtud de este Acuerdo, el/la Asociado/a deberá devolver dicho saldo en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibir la solicitud de devolución. Al llevar a cabo tal liquidación final, ONU Mujeres considerará distintos elementos, como fondos no gastados, interés o ingresos ganados, gastos que no reúnen los requisitos o fondos utilizados para gastos que no cuentan con documentación de respaldo.

ARTÍCULO X VIGENCIA DEL ACUERDO

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes lo firmen. Expirará automáticamente el (FECHA), a menos que se rescinda antes de acuerdo con los términos de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los/las abajo firmantes, debidamente autorizados/as por las respectivas Partes, han firmado este Acuerdo.

Para el/la Asociado/a:

Nombre:
Puesto:
Firma: _____
Fecha:
Correo electrónico:

Para ONU Mujeres:

Nombre:
Puesto:
Firma: _____
Fecha:
Correo electrónico:

Anexo 1

ST/SGB/2003/13 «Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales»



Boletín del Secretario General

Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales

Con objeto de prevenir y abordar los casos de explotación y abuso sexuales y teniendo presente la resolución 57/306 de la Asamblea General, de 15 de abril de 2003, titulada "Investigación de la explotación sexual de refugiados por parte de trabajadores de asistencia humanitaria en África occidental", el Secretario General promulga, en consulta con los jefes ejecutivos de los órganos y programas de las Naciones Unidas administrados independientemente, las siguientes medidas especiales que se citan a continuación.

Sección 1

Definiciones

A los efectos del presente boletín, la expresión "explotación sexual" se refiere a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona. De modo análogo, la expresión "abuso sexual" se refiere a toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.

Sección 2

Ámbito de aplicación

2.1 El presente boletín se aplicará a todos los funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los funcionarios de órganos y programas de las Naciones Unidas administrados independientemente.

2.2 De conformidad con la sección 7 del boletín del Secretario General ST/SGB/1999/13, titulado "Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas", se prohíbe a las fuerzas de las Naciones Unidas que realizan operaciones bajo el mando y control de las Naciones Unidas cometer actos de explotación y abuso sexuales y se encarga a las fuerzas de las Naciones Unidas el deber especial de proteger a las mujeres y los niños.

2.3 En el boletín del Secretario General ST/SGB/253, titulado "Promoción de la igualdad de trato para hombres y mujeres en la Secretaría y prevención del

06-67350 (S) 150107 150107



hostigamiento sexual”, y en la instrucción administrativa conexas¹, se establecieron las políticas y los procedimientos aplicables a los casos de hostigamiento sexual que ocurriesen en la Secretaría de las Naciones Unidas. Los órganos y programas de las Naciones Unidas administrados independientemente han promulgado políticas y procedimientos análogos.

Sección 3

Prohibición de cometer actos de explotación y abuso sexuales

3.1 La explotación y el abuso sexuales violan normas y reglas jurídicas internacionales universalmente reconocidas y siempre han representado un comportamiento inaceptable y una conducta prohibida para los funcionarios de las Naciones Unidas. Tal conducta se prohíbe en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.

3.2 Con objeto de proteger plenamente a las poblaciones más vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, se promulgan las siguientes normas concretas, que reiteran las obligaciones generales previstas en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas:

a) La explotación y el abuso sexuales constituyen faltas graves de conducta y son, por tanto, motivo para la adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria;

b) Las actividades sexuales llevadas a cabo con niños (es decir, con personas menores de 18 años) están prohibidas independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento. No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño;

c) El intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras, está prohibido. Esto incluye cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar a beneficiarios de asistencia;

d) Las relaciones sexuales entre funcionarios de las Naciones Unidas y los beneficiarios de asistencia, habida cuenta de que se basan en una dinámica de poder inherentemente desigual, socavan la credibilidad e integridad de la labor de las Naciones Unidas, por lo que están firmemente desaconsejadas;

e) En caso de que un funcionario de las Naciones Unidas albergue preocupaciones o sospechas respecto de la comisión de explotación o abuso sexuales por otro miembro del personal, perteneciente o no al mismo organismo o al sistema de las Naciones Unidas, deberá informar de esas preocupaciones mediante los mecanismos de denuncia existentes;

f) Los funcionarios de las Naciones Unidas tienen la obligación de establecer y mantener un entorno conducente a la prevención de la explotación y el abuso sexuales. El personal directivo a todos los niveles tiene una responsabilidad particular de apoyar y promover sistemas que permitan mantener ese tipo de entorno.

3.3 Las normas enunciadas anteriormente no constituyen una lista exhaustiva. Otros tipos de comportamiento de explotación o abuso sexuales pueden ser motivo de

¹ Actualmente, se trata del documento ST/AI/379, titulado “Procedimientos aplicables en casos de hostigamiento sexual”.

adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.

Sección 4

Obligaciones de los jefes de departamentos, oficinas y misiones

4.1 Todo jefe de departamento, oficina o misión, según corresponda, tiene la obligación de establecer y mantener un entorno conducente a la prevención de la explotación y el abuso sexuales y deberá adoptar las medidas adecuadas a tal fin. En particular, los jefes de departamentos, oficinas y misiones deberán informar a los miembros del personal a su cargo de los contenidos del presente boletín y asegurarse de que todos reciban una copia del mismo.

4.2 Los jefes de departamentos, oficinas y misiones serán responsables de adoptar las medidas apropiadas en los casos en que haya motivos para creer que se ha infringido una de las normas incluidas en el párrafo 3.2 o se ha seguido uno de los comportamientos mencionados en el párrafo 3.3 del presente boletín. Las medidas adoptadas serán acordes con las disposiciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas relativas a las faltas de conducta de los funcionarios.

4.3 Los jefes de departamentos, oficinas y misiones nombrarán a un funcionario, de categoría suficientemente alta, como coordinador de la tramitación de las denuncias de actos de explotación y abuso sexuales. En el caso de las misiones, se informará adecuadamente al personal de la misión y la población local de la existencia y la función del coordinador y sobre cómo contactar con él. Se mantendrá la confidencialidad de todas las denuncias de actos de explotación y abuso sexuales a fin de proteger los derechos de todos los interesados. No obstante, tales denuncias se podrán utilizar, cuando sea necesario, como fundamento para la adopción de las medidas mencionadas en el párrafo 4.2 del presente documento.

4.4 Los jefes de departamentos, oficinas y misiones no aplicarán la norma contenida en el apartado b) del párrafo 3.2 en los casos en los que el funcionario esté legalmente casado con una persona menor de 18 años pero que haya alcanzado ya la mayoría de edad o la edad de consentimiento en el país de su ciudadanía.

4.5 Los jefes de departamentos, oficinas y misiones harán uso de su discreción al aplicar la norma contenida en el apartado d) del párrafo 3.2, en los casos en los que los beneficiarios de asistencia sean mayores de 18 años y las circunstancias justifiquen una excepción.

4.6 Los jefes de departamentos, oficinas y misiones informarán de inmediato al Departamento de Gestión de las investigaciones de casos de explotación y abuso sexuales y las medidas que hayan adoptado al respecto.

Sección 5

Remisión a las autoridades nacionales

Si, tras realizar las investigaciones oportunas, existieran pruebas en apoyo de la denuncia de comisión de actos de explotación o abuso sexuales, esos casos podrían ser remitidos, una vez consultada la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, a las autoridades nacionales competentes a fin de que incoen el correspondiente procedimiento penal.

Sección 6

Acuerdos de cooperación con entidades o particulares ajenos a las Naciones Unidas

6.1 Los funcionarios de la Organización pertinentes deberán informar a las entidades o los particulares ajenos a las Naciones Unidas con los que concierten acuerdos de cooperación de las normas de conducta contenidas en la sección 3 del presente documento y recibir una declaración escrita de que éstos se comprometen a cumplirlas.

6.2 Las Naciones Unidas anularán todo acuerdo de cooperación con entidades o particulares que no adopten medidas preventivas contra la explotación o el abuso sexuales, no investiguen denuncias de la comisión de tales actos ni adopten medidas correctivas al respecto.

Sección 7

Entrada en vigor

El presente boletín entrará en vigor el 15 de octubre de 2003.

(Firmado) Kofi A. Annan
Secretario General

Anexo 2: Términos y Condiciones Generales Para Acuerdos de Asociados/as

- 1. CONDICIÓN JURÍDICA:** El/la Asociado/a tendrá la condición jurídica de contratista independiente a efectos de ONU Mujeres, y nada, en el presente Acuerdo ni relacionado con este, deberá considerarse un establecimiento o una creación de relación de empleador/a y empleado/a o de mandante y agente entre las Partes. Los/las funcionarios/as, representantes, empleados/as o subcontratistas de cada Parte no se considerarán de ninguna manera como empleados/as o agentes de la otra Parte, y cada Parte será únicamente responsable de todos los reclamos que surjan del compromiso entre tales personas o entidades o que se relacionen con estas.
- 2. RESPONSABILIDAD DEL/DE LA ASOCIADO/A POR LOS/LAS EMPLEADOS/AS, EL PERSONAL Y LOS/LAS SUBCONTRATISTAS:** El/la Asociado/a será responsable de la competencia profesional y técnica de los/las empleados/as, el personal y los/las subcontratistas que asigne para trabajar en virtud de este Acuerdo y seleccionará a personas confiables y competentes que podrán llevar a cabo eficazmente las obligaciones en virtud de este Acuerdo y quienes, al hacerlo, respetarán las leyes y las costumbres locales, y se adherirán a una norma elevada de conducta moral y ética.
- 3. ASIGNACIÓN:** El/la Asociado/a no deberá asignar, transferir, comprometer o hacer otra disposición de este Acuerdo o alguna parte de este o de cualquier derecho, reclamo u obligación en virtud de este Acuerdo, salvo si existiese la autorización previa por escrito de ONU Mujeres. Cualquier asignación, transferencia, compromiso o disposición no autorizada, o cualquier intento de hacerlo, no será vinculante para ONU Mujeres. A excepción de lo permitido en relación con los/las subcontratistas, el/la Asociado/a no delegará cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, salvo si existiese el consentimiento previo por escrito de ONU Mujeres. Cualquier delegación no autorizada, o cualquier intento de hacerlo, no será vinculante para ONU Mujeres.
- 4. SUBCONTRATACIÓN/SUBCOLABORACIÓN:**

Subcontratación: El/la Asociado/a puede utilizar los servicios de subcontratistas para cumplir parcialmente sus obligaciones en virtud de este Acuerdo. El/la Asociado/a seleccionará a cualquier subcontratista de conformidad con su propio reglamento, normas y procedimientos financieros, en la medida en que ONU Mujeres los considere apropiados y dando debida consideración a los principios establecidos en el artículo VI, sección 2 de este Acuerdo. El/la Asociado/a será en todo momento responsable y estará a cargo del desempeño de sus subcontratistas como si hubiera realizado el Trabajo por sí mismo/a y el/la Asociado/a siempre será responsable de la ejecución del Trabajo y del logro del Resultado. ONU Mujeres, a su exclusiva discreción, puede retirar esta aprobación para subcontratar en general o en un caso específico. Dicha revocación deberá ser por escrito y deberá brindar al/a la Asociado/a un plazo razonable para rescindir su acuerdo con los/las subcontratistas. Ninguna disposición en los acuerdos entre el/la Asociado/a y sus subcontratistas constituirá un vínculo contractual entre ONU Mujeres y el/la subcontratista. El/la Asociado/a deberá comunicar a ONU Mujeres de inmediato los nombres de sus subcontratistas y de los/las subcontratistas de sus subcontratistas. El/la Asociado/a deberá asegurarse de que cada subcontratista acepte por escrito estar vinculado/a por los términos y las condiciones de este Acuerdo que sean pertinentes para la parte del trabajo o los servicios que debe prestar tal subcontratista.

Sub-colaboración: El/la Asociado/a podrá utilizar sub-colaboradores/as para cumplir parcialmente sus obligaciones en virtud de este Acuerdo. El/la Asociado/a seleccionará a cualquier sub-colaboradores/as de conformidad con su propio reglamento, normas y

procedimientos financieros, en la medida en que ONU Mujeres los considere apropiados y dando debida consideración a los principios establecidos en el artículo VI, sección 2 de este Acuerdo. El/la Asociado/a será en todo momento responsable y estará a cargo del desempeño de sus subcolaboradores/as como si hubiera realizado el Trabajo por sí mismo/a y el/la Asociado/a siempre será responsable de la ejecución del Trabajo y del logro del Resultado. ONU Mujeres, a su exclusiva discreción, puede retirar esta aprobación para sub-colaboradores/as en general o en un caso específico. Dicha revocación deberá ser por escrito y deberá brindar al/a la Asociado/a un plazo razonable para rescindir su acuerdo con los/las sub-colaboradores/as. Ninguna disposición en los acuerdos entre el/la Asociado/a y sus sub-colaboradores/as constituirá un vínculo contractual entre ONU Mujeres y el/la sub-colaboradores/as. El/la Asociado/a deberá comunicar a ONU Mujeres de inmediato los nombres de sus subcolaboradores/as y de los/las sub-colaboradores/as de sus sub-colaboradores/as. El/la Asociado/a deberá asegurarse de que cada sub-colaboradores/as acepte por escrito estar vinculado/a por los términos y las condiciones de este Acuerdo que sean pertinentes para la parte del trabajo o los servicios que debe prestar tal sub-colaboradores/as.

5. **LOS FUNCIONARIOS NO SE BENEFICIARÁN:** El/la Asociado/a garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá a ningún/ninguna representante, funcionario/a, empleado/a ni a otro/a agente de ONU Mujeres ningún beneficio directo o indirecto que surja del cumplimiento del Acuerdo o de otros contratos con ONU Mujeres, ni que se relacione con estos, ni con otro propósito con el objetivo de obtener una ventaja para el/la Asociado/a o actuar de manera contraria al código de conducta o la política contra el fraude aplicables. El/la Asociado/a acepta que la violación de esta disposición constituye un incumplimiento de una cláusula esencial del presente Acuerdo.
6. **CUMPLIMIENTO DE LA LEY:** El/la Asociado/a deberá cumplir con todas las leyes, las ordenanzas, las normas y los reglamentos que rijan para la ejecución de todas las obligaciones en virtud del Acuerdo.
7. **INDEMNIZACIÓN:** El/la Asociado/a indemnizará, exonerará y defenderá, por su propia cuenta, a ONU Mujeres, sus funcionarios/as, agentes, personal de servicio y empleados/as contra toda acción judicial, reclamo, demanda, proceso o responsabilidad de cualquier índole o clase presentado por cualquier tercero contra ONU Mujeres, incluidos los costos y los gastos de litigio, los honorarios de los/as abogados/as, las compensaciones o los daños que tengan como base cualquier acto u omisión del/de la Asociado/a, sus funcionarios/as, agentes o subcontratistas, que surjan de tales actos u omisiones o que se relacionen con estos en el cumplimiento de este Acuerdo que puedan generar responsabilidad legal a cualquiera que no sea parte de este Acuerdo. Esta disposición abarcará, entre otras cosas, cualquier reclamo y responsabilidad que se vincule con indemnizaciones por accidentes de trabajo de los/las empleados/as, responsabilidades por el producto y responsabilidades por el uso de inventos o artículos patentados, material protegido por derechos de autor o por otros derechos de propiedad intelectual que pudieran presentar el/la Asociado/a, sus empleados/as, funcionarios/as, agentes, personal de servicio o subcontratistas. Las obligaciones establecidas en el presente Artículo no caducarán al terminar este Acuerdo.
8. **EMBARGOS PREVENTIVOS/DERECHOS DE RETENCIÓN:** El/la Asociado/a no provocará ni permitirá que un derecho de retención, embargo preventivo o gravamen constituido o trabado por alguna persona sea incluido o permanezca en el expediente de cualquier oficina pública o en un archivo de ONU Mujeres para cobrar al/a la Asociado/a cualquier deuda monetaria vencida o por vencerse y que se le deba en virtud del trabajo realizado o por los bienes provistos o los materiales suministrados

conforme al presente Acuerdo o en razón de cualquier otra demanda o reclamo contra el/la Asociado/a u ONU Mujeres.

9. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD:

- 9.1** Excepto que se exprese lo contrario por escrito en este Acuerdo, ONU Mujeres tendrá derecho a toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, sin limitación, las patentes, los derechos de autor y las marcas registradas relacionados con productos, procesos, invenciones, ideas, conocimientos técnicos o documentos y otros materiales que el/la Asociado/a haya desarrollado para ONU Mujeres en virtud del Acuerdo y por el cual sostiene una relación directa o si se producen, preparan y recolectan como consecuencia de la ejecución del Acuerdo o durante el curso de este. El/la Asociado/a reconoce y acepta que dichos productos, documentos y otros materiales constituyen trabajos realizados por contratación de ONU Mujeres.
- 9.2** En la medida en que cualquiera de dichos derechos de propiedad intelectual u otros derechos de propiedad consistan en algún derecho de propiedad intelectual u otro derecho de propiedad del/de la Asociado/a: (i) que existiera antes del cumplimiento de las obligaciones del/de la Asociado/a en virtud del Acuerdo, o (ii) que el/la Asociado/a pudiera desarrollar o adquirir, o pudiera haber desarrollado o adquirido, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, ONU Mujeres no reclama ni podrá reclamar ningún interés propietario sobre estos, y el/la Asociado/a otorga a ONU Mujeres una licencia perpetua para utilizar el mencionado derecho de propiedad intelectual u otro derecho de propiedad exclusivamente con el fin de cumplir con los requisitos del Acuerdo y con arreglo a estos requisitos.
- 9.3** A petición de ONU Mujeres, el/la Asociado/a tomará todos los recaudos necesarios, ejecutará todos los documentos necesarios y asistirá en general para resguardar dichos derechos de propiedad y transferirlos a ONU Mujeres de acuerdo con los requisitos de la legislación aplicable y del Acuerdo.
- 9.4** Con sujeción a las disposiciones anteriores, todos los mapas, los dibujos técnicos, las fotografías, los mosaicos, los planos, los informes, las estimaciones, las recomendaciones, los documentos y cualquier otro dato compilado por el/la Asociado/a o recibido por este/a en virtud del presente Acuerdo serán propiedad de ONU Mujeres, se pondrán a disposición de ONU Mujeres para su uso o inspección en momentos y lugares razonables, se tratarán como documentos confidenciales y se entregarán exclusivamente a los/las funcionarios/as autorizados/as de ONU Mujeres al terminarse el trabajo en virtud del Acuerdo.

10. USO DEL NOMBRE Y EL LOGOTIPO DE ONU MUJERES:

- 10.1** El/la Asociado/a puede usar el nombre o el logotipo de ONU Mujeres sin el emblema de la ONU, solo en conexión directa con el Trabajo. El uso del/de la Asociado/a estará limitado a reconocer la asociación con ONU Mujeres en los materiales del/de la Asociado/a en el siguiente formato: «[Un/a Asociado/a en la Ejecución] [Una Parte Responsable] de ONU Mujeres». En todos los entregables producidos por el/la Asociado/a como parte del Trabajo (publicaciones, folletos, videos, productos del conocimiento, CD u otros), el/la Asociado/a deberá incluir el logotipo de ONU Mujeres sin el emblema de la ONU en un tamaño más pequeño, preferentemente en la parte inferior, después de la frase «Financiado por» o «Respaldado por». Si se usa el logotipo de ONU Mujeres junto con otras imágenes, el/la Asociado/a deberá garantizar que tales otras imágenes sean apropiadas y

que no afecten negativamente a ONU Mujeres. ONU Mujeres tiene el derecho de revisar cualquier material y entregable que incluya el nombre o logotipo de ONU Mujeres antes de que estos se publiquen. El/la Asociado/a deberá dejar de publicar el material o entregable inmediatamente al recibir solicitudes por escrito de ONU Mujeres.

- 10.2** ONU Mujeres puede usar el logotipo del/de la Asociado/a en cualquier material de ONU Mujeres, pero no tiene la obligación de hacerlo en ninguna circunstancia. Queda a discreción de ONU Mujeres cuándo hacerlo si se considera beneficioso para ONU Mujeres.
- 10.3** El/la Asociado/a declara que está familiarizado/a con los ideales y los objetivos de ONU Mujeres y reconoce que su nombre y logotipo no deben asociarse con ninguna causa política o sectaria, ni deben usarse de otra manera que sea incoherente con la posición, la reputación o la neutralidad de ONU Mujeres.

11. FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES:

- 11.1** En caso de que ocurriera alguna de las causas que constituyen fuerza mayor y tan pronto como sea posible después de esto, la Parte afectada notificará por escrito con detalles completos a la otra Parte dicho acontecimiento o cambio si por dicha razón la Parte afectada se viera total o parcialmente imposibilitada de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud del presente Acuerdo. La Parte afectada también deberá notificar a la otra Parte cualquier otro cambio en las condiciones o cualquier acontecimiento que interfiera o amenace con interferir en el cumplimiento del presente Acuerdo. A más tardar quince (15) días naturales después de brindar tal notificación de fuerza mayor y otros cambios en la condición o el acontecimiento, la Parte afectada también deberá presentar una declaración a la otra Parte de los costos estimados en que probablemente se incurrirá durante el transcurso del cambio en la condición o el evento de fuerza mayor. Ante la recepción de la notificación o las notificaciones requeridas en el presente documento, la Parte no afectada por la ocurrencia de la causa que constituye fuerza mayor implementará medidas que considere razonablemente apropiadas o necesarias en tales circunstancias, incluido otorgar a la Parte afectada una extensión de tiempo razonable para ejecutar las obligaciones en virtud de este Acuerdo.
- 11.2** Si por razones de fuerza mayor el/la Asociado/a quedara permanentemente imposibilitado/a, en forma total o parcial, para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud del presente Acuerdo, ONU Mujeres tendrá derecho a suspender o rescindir el presente Acuerdo en los mismos términos y condiciones estipulados en el Artículo 12, «Rescisión», con la excepción de que el período de notificación será de siete (7) días naturales y no de treinta (30) días naturales. En cualquier caso, ONU Mujeres tendrá derecho a considerar al/a la Asociado/a imposibilitado/a permanentemente para cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo en caso de que el/la Asociado/a no pueda cumplir sus obligaciones, en forma total o parcial, por razones de fuerza mayor por cualquier período que exceda los noventa (90) días naturales.
- 11.3** *Fuerza mayor* tal como se usa en este Artículo significa cualquier catástrofe natural inevitable e impredecible, cualquier acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de similar fuerza o naturaleza, siempre que estos actos surjan de causas fuera de control y no por falta o negligencia de la Parte involucrada.

- 11.4** El/la Asociado/a reconoce y acepta que, con respecto a cualquier obligación en virtud del presente Acuerdo que el/la Asociado/a deba llevar a cabo en las zonas donde ONU Mujeres esté comprometida o preparándose para comprometerse o retirándose de operaciones de mantenimiento de paz, operaciones humanitarias o similares, cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones procedentes de esas condiciones adversas en estas zonas, o relacionadas con estas, o cualquier incidente de disturbios civiles ocurridos en esas zonas no deberá constituir, en sí mismo, fuerza mayor en virtud de este Acuerdo.

12. SUSPENSIÓN/RESCISIÓN:

- 12.1** ONU Mujeres puede suspender o rescindir el Acuerdo por cualquier motivo mediante una notificación por escrito con sesenta (60) días naturales de antelación al/a la Asociado/a.
- 12.2** Cualquiera de las Partes puede rescindir este Acuerdo entregando una notificación por escrito con treinta (30) días naturales de antelación a la otra Parte en cada una de las siguientes situaciones:
- a. si una Parte ha incumplido sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y no ha resuelto ese incumplimiento después de haber recibido una notificación por escrito con un plazo de no menos de catorce (14) días naturales para resolverlo con efecto desde una fecha especificada en tal notificación; y
 - b. si una Parte no puede cumplir sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.
- 12.3** ONU Mujeres también puede suspender o rescindir este Acuerdo con efecto inmediato enviando una notificación por escrito al/a la Asociado/a en las siguientes situaciones:
- a. si la ejecución del Trabajo no ha comenzado dentro de un plazo razonable;
 - b. si el/la Asociado/a o cualquiera de sus empleados/as, personal, subcontratistas o subcontratista de sus subcontratistas ha participado en fraude, explotación sexual, abuso sexual u otra conducta indebida, según el criterio exclusivo de ONU Mujeres;
 - c. si el/la Asociado/a no toma medidas preventivas contra la explotación y el abuso sexuales o, de producirse algún caso de explotación o abuso sexuales, no adopta medidas correctivas al respecto;
 - d. si el/la Asociado/a es declarado/a en quiebra, liquidado/a o se convierte en insolvente; solicita una moratoria o suspensión de obligaciones de pago o devolución; solicita ser declarado/a insolvente; se otorga al/a la Asociado/a una moratoria o suspensión, o se lo/la declara insolvente; el/la Asociado/a realiza una asignación en beneficio de uno o más de sus acreedores; se nombra un/a Síndico/a por la insolvencia del/de la Asociado/a; el/la Asociado/a ofrece una compensación en lugar de bancarrota o sindicatura; en tales casos, el/la Asociado/a deberá informar inmediatamente a ONU Mujeres sobre la ocurrencia de cualquiera de los eventos anteriores y deberá proporcionar a ONU Mujeres cualquier información pertinente al respecto;
 - e. si el/la Asociado/a o cualquiera de sus empleados/as, personal, subcontratistas o subcontratista de sus subcontratistas no notifica a ONU Mujeres o no

investiga cualquier denuncia de fraude, explotación sexual, abuso sexual u otra conducta indebida;

- f. si la financiación de ONU Mujeres se reduce, se limita o se cancela; y
- g. si el/la Asociado/a ha incumplido gravemente de alguna otra forma sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.

12.4 La Parte que reciba una notificación de suspensión o rescisión inmediatamente tomará todas las medidas necesarias para suspender o rescindir (según sea el caso) su Trabajo de manera ordenada de forma tal que los gastos continuados se mantengan al mínimo, incluidas, entre otras, rescindir todos los subcontratos y pedidos o acuerdos para materiales, servicios o instalaciones y tomar otras medidas que puedan ser necesarias, o que ONU Mujeres indique por escrito, para minimizar las pérdidas y para la protección y la conservación de cualquier propiedad, ya sea tangible o intangible, relacionada con el Acuerdo y que posea el/la Asociado/a y sobre la cual ONU Mujeres tenga o razonablemente se pueda esperar que tenga interés.

12.5 Inmediatamente después del envío o la recepción de una notificación de rescisión, ONU Mujeres cesará el desembolso de cualquier fondo en virtud de este Acuerdo, y el/la Asociado/a no contraerá ningún compromiso futuro, financiero o de otro tipo, en relación con este Acuerdo.

12.6 El Artículo IX del documento del acuerdo, «TERMINACIÓN DEL TRABAJO», rige para el/la Asociado/a cuando el Acuerdo se rescinda de conformidad con este Artículo.

13. EVALUACIÓN: ONU Mujeres y sus representantes autorizados/as tienen el derecho de llevar a cabo evaluaciones del Trabajo de conformidad con las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos decididos por ONU Mujeres durante la vigencia del Acuerdo.

14. DERECHO DE REALIZAR AUDITORÍAS, VISITAS SOBRE EL TERRENO, VERIFICACIONES ESPORÁDICAS E INVESTIGACIONES DE FRAUDE, ETC.:

14.1 Derecho de realizar auditorías, visitas sobre el terreno, verificaciones esporádicas e investigaciones de fraude, etc.:

- a. ONU Mujeres y sus representantes autorizados/as tienen el derecho de realizar auditorías, visitas sobre el terreno, verificaciones esporádicas e investigaciones sobre fraude, explotación sexual, abuso sexual y otras conductas indebidas conforme a las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos que decida ONU Mujeres, durante la vigencia del Acuerdo y por un período de siete (7) años posteriores al vencimiento o la rescisión prematura del Acuerdo.
- b. Si el/la Asociado/a es una entidad gubernamental, a solicitud del Gobierno, ONU Mujeres puede aceptar que la entidad fiscalizadora superior del Gobierno lleve a cabo las auditorías.
- c. El/la Asociado/a, por su propia cuenta, pondrá a disposición sus registros para auditorías, inspecciones para visitas sobre el terreno y verificaciones esporádicas, e inspecciones de ONU Mujeres, su servicio de investigación y sus representantes autorizados/as. Tales registros deberán ponerse a disposición de ONU Mujeres, su servicio de investigación y sus representantes autorizados/as en formato impreso y electrónico fácilmente visible en la oficina

del/de la Asociado/a donde se conserven la mayoría de los registros, a menos que ONU Mujeres, su servicio de investigación o representantes autorizados/as estipulen lo contrario. El/la Asociado/a deberá dar acceso a todos estos registros de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes. Si el horario mencionado anteriormente interfiere significativamente con las operaciones del/de la Asociado/a, el/la Asociado/a deberá ofrecer por escrito 40 horas de disponibilidad alternativa por semana estándar. En el caso de que tal ubicación no esté disponible, los registros, junto con los documentos que respaldan los gastos del/de la Asociado/a, deben ponerse a disposición para auditoría, inspección para las visitas sobre el terreno, verificaciones esporádicas o investigación en un momento y una ubicación que sean convenientes para ONU Mujeres, su servicio de investigación o los representantes autorizados/as. El/la Asociado/a proporcionará a ONU Mujeres, su servicio de investigación y sus representantes autorizados/as un lugar de trabajo razonable, electricidad, iluminación, agua, sanitarios, acceso a Internet y otras instalaciones y equipos pertinentes. ONU Mujeres, sus servicios de investigación y sus representantes autorizados/as tendrán el derecho de examinar, hacer y conservar copias o extractos de todos los registros financieros y relacionados (cualquiera sea la forma en que se conserven, ya sea escrita, electrónica o en otro formato) sobre este Acuerdo que el/la Asociado/a conserve o controle, y aquellos que conserven los/las empleados/as, el personal, los/las agentes, otros/as asesores/as y los/las subcontratistas del/de la Asociado/a.

- d. El/la Asociado/a pondrá a disposición una parte responsable con la autoridad y la capacidad de responder a todas las preguntas, asistir en la interpretación de documentos y autorizar solicitudes de información.
- e. El/la Asociado/a deberá cooperar completa y oportunamente de buena fe con toda auditoría, visita sobre el terreno, verificación esporádica o investigación, que incluirá la obligación del/de la Asociado/a de poner a disposición a sus empleados/as actuales y anteriores, personal, agentes y otros asesores y subcontratistas y cualquier sitio o instalaciones donde se realice el Trabajo.
- f. Si no se mantiene apropiadamente la documentación necesaria y de respaldo ni está disponible para su revisión o se perdió o destruyó prematuramente, ONU Mujeres puede cesar los pagos futuros en virtud del Acuerdo. Además, ONU Mujeres puede solicitar un reembolso de los montos que no estén cubiertos por la documentación de respaldo o, en el caso de Propiedad, que no esté cubierta por un informe de inventario, y el/la Asociado/a deberá pagar tal monto en un plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción de la solicitud de reembolso por parte de ONU Mujeres.
- g. Los costos de cualquier auditoría, visita sobre el terreno, verificación esporádica o investigación realizada en virtud del presente Acuerdo serán a cuenta del Trabajo y deberán incluirse en el presupuesto y el plan de trabajo, si no se indica lo contrario en el Acuerdo o a menos que la auditoría, visita sobre el terreno, verificación esporádica o investigación identifique gastos no respaldados, fraude u otra conducta indebida, o problemas de incumplimiento. En tales casos, el/la Asociado/a deberá reembolsar a ONU Mujeres el costo total de la auditoría, la visita sobre el terreno, la verificación esporádica o la investigación del fraude u otra conducta indebida. Además, el/la Asociado/a deberá devolver el monto total identificado en una auditoría, visita sobre el terreno, verificación esporádica o investigación como gasto no respaldado por documentación, originado por fraude, otra conducta indebida o incumplimiento. El/la Asociado/a deberá reembolsar tales costos y devolver el

monto en un plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción de una solicitud de reembolso o devolución por parte de ONU Mujeres.

- h. En el caso de que auditores/as autorizados/as de ONU Mujeres realicen una auditoría en virtud del presente Acuerdo, ONU Mujeres o los/las auditores/as proporcionarán al/a la Asociado/a una copia del informe final de la auditoría. En caso de que la entidad fiscalizadora superior del Gobierno lleve a cabo la auditoría, el/la Asociado/a deberá proporcionar inmediatamente a ONU Mujeres una copia del informe final de la auditoría. Por el presente, el/la Asociado/a consiente en la divulgación por parte de ONU Mujeres, si ONU Mujeres determina que tal divulgación es apropiada, de los informes de auditoría a cualquier tercero que haya provisto financiación o cofinanciación a ONU Mujeres para el Trabajo.

14.2 Rigen disposiciones adicionales para las visitas sobre el terreno y las verificaciones esporádicas:

Además de lo estipulado en el Artículo 14.1. anterior, el/la Asociado/a, en cualquier momento y con cualquier frecuencia con que ONU Mujeres lo solicite, permitirá a ONU Mujeres observar el Trabajo o participar en este. El/la Asociado/a proporcionará a ONU Mujeres acceso a cualquier sitio en que se realice el Trabajo. Además, el/la Asociado/a proporcionará a ONU Mujeres una lista de participantes o estadísticas relacionados con el Trabajo a pedido de ONU Mujeres. El/la Asociado/a deberá participar y cooperar completa y oportunamente de buena fe con cualquier entrevista solicitada por ONU Mujeres en la visita sobre el terreno o la verificación esporádica.

14.3 Disposiciones adicionales aplicables por fraude, explotación sexual, abuso sexual y otra conducta indebida y obligación de informar:

- a. Además de lo estipulado en el Artículo 14.1. anterior, ONU Mujeres, su servicio de investigación y sus representantes autorizados/as tendrán el derecho de realizar investigaciones de presunto fraude, explotación sexual, abuso sexual u otra conducta indebida por parte del/de la Asociado/a, o cualquiera de sus empleados/as, personal, subcontratistas o subcontratistas de los/las subcontratistas, en la medida en que estas presunciones se relacionen con cualquier aspecto de este Acuerdo o su adjudicación, las obligaciones ejecutadas en virtud del Acuerdo, o las operaciones del/de la Asociado/a relacionadas de manera general con el cumplimiento de este Acuerdo en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo y por un período de siete (7) años posteriores al vencimiento o la rescisión prematura del Acuerdo.
- b. El/la Asociado/a tiene la obligación de informar al servicio de investigación de ONU Mujeres sobre cualquier presunto fraude, explotación sexual, abuso sexual u otras conductas indebidas en la medida en que estas presunciones se relacionen con cualquier aspecto de este Acuerdo o su adjudicación, las obligaciones ejecutadas en virtud del Acuerdo, o las operaciones del/de la Asociado/a relacionadas de manera general con el cumplimiento de este Acuerdo, del cual se haya informado al/a la Asociado/a o que este/a haya conocido de otra manera, en un plazo de un día hábil. La obligación de informar se cumple si el/la Asociado/a ha notificado la conducta indebida de alguna de las maneras descritas en el sitio web de ONU Mujeres ([onumujeres.org/Sobre nosotros/Rendición de cuentas/Investigaciones/Denuncia de conductas indebidas](http://onumujeres.org/Sobre%20nosotros/Rendici3n%20de%20cuentas/Investigaciones/Denuncia%20de%20conductas%20indebidas)).

- c. El/la Asociado/a deberá investigar apropiadamente y sin demoras cualquier presunto fraude, explotación sexual, abuso sexual u otras conductas indebidas en la medida que estas presunciones se relacionen con cualquier aspecto de este Acuerdo o su adjudicación, las obligaciones ejecutadas en virtud del Acuerdo, o las operaciones del/de la Asociado/a relacionadas de manera general con el cumplimiento de este Acuerdo, del cual se haya informado al/a la Asociado/a o que este/a haya conocido de otra manera. (Sin embargo, se entiende que cualquier investigación realizada por el/la Asociado/a será sin perjuicio del derecho de ONU Mujeres de realizar investigaciones). Si así se solicita, el/la Asociado/a informará a ONU Mujeres durante el desarrollo de la investigación, sin perjuicio del derecho al debido proceso de cualquier persona involucrada. Al finalizar su investigación, el/la Asociado/a brindará, rápidamente y previa petición, una copia del informe de la investigación a ONU Mujeres sin censuras, ediciones ni omisiones. A petición, el/la Asociado/a proporcionará pruebas pertinentes a ONU Mujeres para su examinación y uso posterior según ONU Mujeres considere necesario. ONU Mujeres puede decidir que la obligación del/de la Asociado/a en esta cláusula de realizar una investigación no regirá si las autoridades nacionales competentes están llevando a cabo, o han llevado a cabo, una investigación. En el caso de que las autoridades nacionales competentes estén llevando a cabo, o hayan llevado a cabo, la investigación, el/la Asociado/a asistirá a ONU Mujeres para tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo legalmente posible, para que ONU Mujeres obtenga información sobre el estado y el resultado de la investigación, incluida la divulgación de una copia del informe de investigación pertinente.
- 15. EVALUACIONES:** ONU Mujeres y sus representantes autorizados/as tienen el derecho de llevar a cabo evaluaciones del/de la Asociado/a de conformidad con las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos decididos por ONU Mujeres durante la vigencia del Acuerdo. Tal evaluación incluye, entre otras, la evaluación de la capacidad y el marco de control interno del/de la Asociado/a. El Artículo 14.1. c, d y e regirá dichas evaluaciones.
- 16. ACUMULACIÓN DE RECURSOS:** A menos que se estipule lo contrario en el presente, ningún recurso otorgado por cualquiera de las disposiciones específicas de este Acuerdo o disponibles de otra manera a una Parte tiene el objetivo de excluir cualquier otro recurso, y cada recurso podrá ser acumulativo y agregado a todos los otros recursos disponibles en lo sucesivo, ahora o en el futuro, conforme a derecho o equidad, por estatuto o de otra manera. La elección de un recurso o más por cualquiera de las Partes no constituirá una renuncia al derecho de buscar otros recursos disponibles.
- 17. TRABAJO INFANTIL:** El/la Asociado/a declara y garantiza que ni él/ella ni ninguna de sus matrices (si hubiere), entidades subsidiarias o afiliadas (si hubiere) realizan prácticas que violen los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el Artículo 32 de esta, que, entre otras cosas, exige que se proteja a los niños y las niñas del desempeño de trabajos peligrosos o que entorpezcan su educación o sean nocivos para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- 18. MINAS:** El/la Asociado/a declara y garantiza que ni él/ella ni ninguna de sus matrices (si hubiere), entidades subsidiarias o afiliadas (si hubiere) participan en la comercialización o la manufactura de minas antipersonales o componentes utilizados en la manufactura de minas antipersonales.

- 19. AUTORIDAD PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES:** Ninguna modificación ni cambio será válido ni ejecutable ante ONU Mujeres a menos que se realice mediante una enmienda por escrito válida del Acuerdo firmada por los/las representantes debidamente autorizados/as de las Partes.
- 20. NO SE APOYARÁ EL TERRORISMO:** En consonancia con las Resoluciones de Consejo de Seguridad de la ONU relacionadas con el terrorismo, incluida la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1373 (2001) y 1267 (1999) y las resoluciones relacionadas, los/las Asociados/os están firmemente comprometidos con la lucha internacional contra el terrorismo, y, en particular, contra la financiación del terrorismo. De manera similar, el/la Asociado/a reconoce su obligación de cumplir con todas las sanciones aplicables impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El/la Asociado/a hará todos los esfuerzos razonables para garantizar que los fondos recibidos en virtud de este Acuerdo no se usen para brindar apoyo o asistencia a personas o entidades asociadas con el terrorismo según lo designado por cualquier régimen de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Si, durante la vigencia de este Acuerdo, el/la Asociado/a determina que los fondos recibidos por el/la Asociado/a en virtud de este Acuerdo pueden haber sido utilizados para brindar apoyo o asistencia a personas o entidades relacionadas con el terrorismo según lo designado por cualquier régimen de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, informará a ONU Mujeres tan pronto como tenga conocimiento y llevará a cabo cualquier respuesta que ONU Mujeres considere apropiada.
- 21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**
- 21.1 SOLUCIÓN AMISTOSA CUANDO EL/LA ASOCIADO/A NO ES UN GOBIERNO:** Las Partes realizarán todos los esfuerzos posibles para solucionar de manera amistosa cualquier conflicto, controversia o reclamo que surgiese en relación con este Acuerdo o con algún incumplimiento, rescisión o invalidez relacionados con este. En caso de que las Partes desearan buscar una solución amistosa mediante un proceso de conciliación, esta tendrá lugar con arreglo al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento o con arreglo a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes por escrito.
- 21.2 ARBITRAJE CUANDO EL/LA ASOCIADO/A NO ES UN GOBIERNO:** Cualquier conflicto, controversia o reclamo entre las Partes que surja de este Acuerdo o el incumplimiento, la terminación o la invalidez de este, a menos que se resuelva de manera amistosa conforme al párrafo anterior, dentro de los sesenta (60) días naturales después de que una Parte haya recibido una solicitud por escrito de la otra Parte para dicha solución amistosa, será sometido por cualquiera de las Partes al arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en su versión vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal de arbitraje se deberán basar en los principios generales del derecho comercial internacional. El tribunal de arbitraje deberá estar facultado para ordenar la devolución o la destrucción de los bienes o cualquier propiedad, tangible o intangible, o cualquier información confidencial brindada en virtud del Acuerdo, ordenar la rescisión del Acuerdo u ordenar que se tome cualquier otra medida de protección con respecto a los bienes, los servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o cualquier información confidencial brindada en virtud del Acuerdo, según corresponda; todo ello conforme a la autoridad del tribunal de arbitraje según el Artículo 26 («Medidas cautelares») y el Artículo 34 («Forma y efectos del laudo») del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no podrá conceder indemnizaciones punitivas. Además, excepto que se establezca lo contrario en el

Acuerdo, el tribunal de arbitraje no tendrá ninguna autoridad para conceder intereses por encima del Tipo Interbancario de Oferta de Londres («LIBOR») vigente en ese momento y cualquier interés será solo el interés simple. Las Partes estarán vinculadas por el fallo del tribunal de arbitraje resultante del citado proceso de arbitraje a modo de resolución final de todo conflicto, controversia o reclamo.

21.3 SOLUCIÓN AMISTOSA CUANDO EL/LA ASOCIADO/A ES UN GOBIERNO: Las Partes realizarán todos los esfuerzos posibles para solucionar de manera amistosa cualquier conflicto, controversia o reclamo que surgiese en relación con este Acuerdo.

21.4 ARBITRAJE CUANDO EL/LA ASOCIADO/A ES UN GOBIERNO: Cualquier conflicto, controversia o reclamo entre las Partes que surgiese en relación con este Acuerdo y que no se solucione de manera amistosa de acuerdo con el párrafo anterior podrá presentarse ante un tribunal de tres árbitros/as («el Tribunal») a pedido de cualquiera de las Partes. Cada Parte designará a un/a árbitro/a, y los/las dos árbitros/as así designados/as designarán a un/a tercer/a árbitro/a, quien será el/la presidente/a del Tribunal. Si, en un plazo de 15 días desde la designación de dos árbitros/as, no se ha nombrado al/a la tercer/a árbitro/a, cualquiera de las Partes puede solicitar al/a la Presidente/a de la Corte Internacional de Justicia que asigne al/a la árbitro/a mencionado/a. El Tribunal determinará sus propios procedimientos, siempre que dos árbitros/as constituyan el quorum para todos los propósitos y que todas las decisiones requieran el acuerdo de dos árbitros/as. Los gastos del Tribunal quedarán a cargo de las Partes según lo evaluado por el Tribunal. La adjudicación arbitral contendrá una declaración de las razones en las que se basa y será final y vinculante para las Partes.

22. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES: Nada en el presente Acuerdo o relacionado con este deberá considerarse una renuncia, explícita o implícita, a cualquier privilegio e inmunidad de las Naciones Unidas o sus órganos subsidiarios, incluida ONU Mujeres.

Anexo 4

Documento del Proyecto del/de la Asociado/a